

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **095/2015 y sus acumulados 276/2015, 369/2015 y 500/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **095/2015 y sus acumulados 276/2015, 369/2015**, el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente el pasado 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Ing. Jaime Rivera Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, teniéndole por realizadas las manifestaciones que del

mismo se desprenden, autorizando la expedición de copias simples en los términos solicitados por el representante del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado el pasado 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Con fecha 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora realizó la entrega de las copias simples de la totalidad de los autos, que hasta ese momento, formaban parte del presente expediente al C. Julio Cesar Puerto.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de julio del año 2015 dos mil quince, se advirtió de la necesidad de realizar una diligencia de inspección ocular a la página web del referido sujeto obligado, ello, debido al pronunciamiento señalado en el informe de cumplimiento en el que se indicó que la totalidad de la información había sido publicada y actualizada, señalándose para su verificativo las 10:00 horas del día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupa este Instituto, instruyendo al Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora para que la desahogara, con el apoyo del personal de la Dirección de Evaluación de este Órgano Garante de la Transparencia.

Dicho acuerdo fue notificado tanto al sujeto obligado como al recurrente el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince.

Dicha diligencia se llevo a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en el acuerdo, ante la presencia del Secretario de Acuerdos de la Ponencia, y demás servidores públicos del Instituto, así como del representante del sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, cuyos resultados fueron establecidos en la respectiva acta.

III.- Este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento, el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, declarando como **incumplida** la resolución emitida en el recurso de transparencia que nos ocupa, y requiriendo nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos b), f), g), h), i), k), n) y ñ), fracción II, incisos, a), c), d) y e), fracción III, incisos b) y d), fracción IV, incisos, b), c), d), f), g), fracción V, incisos a), b), c), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), w), x), y), z),

fracción VI, a), b), d), g), i), j), l), fracción IX, artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, imponiendo una amonestación pública con copia al expediente laboral del Titular del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciantes a través de medios electrónicos el día 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 095/2015 y sus acumulados 276/2015, 369/2015 y 500/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante ello, este Consejo el día 19 diecinueve de agosto del año 2015, emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de transparencia, requiriendo nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos b), f), g), h), i), k), n) y ñ), fracción II, incisos, a), c), d) y e), fracción III, incisos b) y d), fracción IV, incisos, b), c), d), f), g), fracción V, incisos a), b), c), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), w), x), y), z), fracción VI, a), b), d), g), i), j), l), fracción IX, artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y para que una vez que subsanara las omisiones señaladas, dentro de los 03 tres días posteriores informara ante a este Instituto de su cumplimiento, imponiendo por la omisión una amonestación pública con copia al expediente laboral del Titular del sujeto obligado.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en realizar el cumplimiento a lo señalado en la resolución, pues no obstante que fue legalmente notificado de primera determinación de cumplimiento en la que expresamente en sus resolutivos se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia, tal y como se le había ordenado en la resolución.

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 095/2015 y sus acumulados 276/2015, 369/2015 y 500/2015.

SEGUNDO.- Se **requiere** al sujeto obligado, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos b), f), g), h), i), k), n) y ñ), fracción II, incisos, a), c), d) y e), fracción III, incisos b) y d), fracción IV, incisos, b), c), d), f), g), fracción V, incisos a), b), c), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), w), x), y), z), fracción VI, a), b), d), g), i), j), l), fracción IX, artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

CUARTO.- Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del residente Municipal de Amatitán, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señalada, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO.- Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del (Presidente Municipal de Amatitán, Jalisco, o contra quien resulte responsable, por la probable infracción administrativa consistente en no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda, no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda y por incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto y por las que resulten, ello, de conformidad a lo señalado por el artículo 118 y 119, punto 1, fracciones III, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Derivado de lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos

10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al C. residente Municipal de Amatlán, Jalisco. Dicha sanción se impone al Titular del sujeto obligado de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en publicar y/o actualizar la información fundamental conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 10 diez días hábiles a dicha administración y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, teniendo como fecha límite para realizarlo hasta el día 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, es decir, dentro de la temporalidad y mandato de la administración del Presidente Municipal Jaime Villalobos Rivera, quien resulta el responsable del incumplimiento de dicha resolución tal y como lo dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos b), f), g), h), i), k), n) y ñ), fracción II, incisos, a), c), d) y e), fracción III, incisos b) y d), fracción IV, incisos, b), c), d), f), g), fracción V, incisos a), b), c), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), w), x), y), z), fracción VI, a), b), d), g), i), j), l), fracción IX, artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, incumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 095/2015 y sus acumulados 276/2015, 369/2015 y 500/2015.

Segundo.- Se impone una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.) que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al C. Jaime Villalobos Rivera, Presidente Municipal de Amatitán, Jalisco, de la administración pública 2012-2015.

Tercero.- Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos b), f), g), h), i), k), n) y ñ), fracción II, incisos, a), c), d) y e), fracción III, incisos b) y d), fracción IV, incisos, b), c), d), f), g), fracción V, incisos a), b), c), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), w), x), y), z), fracción VI, a), b), d), g), i), j), l), fracción IX, artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

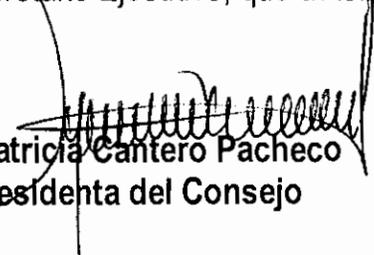
Cuarto.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

Quinto- Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

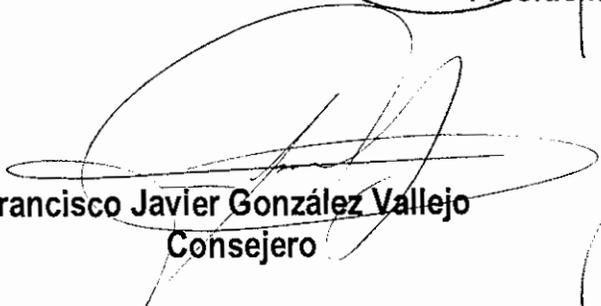
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.